

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 26 de agosto 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió memorial suscrito por el abogado Diego Fernando Orozco Giraldo, designado para representar de oficio los intereses del demandado en calidad de curador ad-litem dentro de la presente demanda, quien manifestó su rechazo por falta de experticia en el área.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS						
SOLICITANTE:	MARÍA VICTORIA OSPINA ALZATE						
DISCAPACITADO:	PEDRO NEL OSPINA MARTÍNEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00216	00
ASUNTO:	RELEVO DE ABOGADO						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el abogado Diego Fernando Orozco Giraldo, presenta excusa para aceptar la designación que se le hiciera mediante auto anterior, en aras de representar los intereses del discapacitado PEDRO NEL OSPINA MARTÍNEZ, informando que;

“(…)actualmente y desde hace varios meses, no ejerzo la profesión como abogado litigante en el área civil, toda vez que me encuentro enfocado en trabajar solo temas penales y con motivo de mi graduación como especialista en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, el día 28 de julio de 2023, para lo cual le aporsto acta de grado. Así mismo, actualmente me encuentro en proceso de selección para cubrir una vacante en la Fiscalía General de la Nación,

manifestándoles bajo la gravedad del juramento, que ya me fue realizada visita domiciliaria, para los fines de la correspondiente contratación.

Por lo anterior, peticiona sea relevado del cargo designado.

Se tiene que, si bien no se acredita por el abogado, estar inmerso en las causales contempladas en los artículos 48 y 49 del C.G. del P., se vislumbra la falta de experticia del profesional en derecho para asumir el encargo, en razón a la insistencia del mismo, respecto de que es ajena el área para prestar una debida asesoría y representación frente al asunto de adjudicación de apoyo.

En consecuencia, y en aras de evitar un menoscabo de su derecho de defensa, y por contera, una eventual vulneración a su garantía constitucional de debido proceso, no están dadas las condiciones que permitan el desarrollo oportuno de dicho rol, ante la lamentable negativa del abogado para asumir dicho cargo, tras la distante área del litigio en la que se desempeña actualmente.

Se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la DR. JESÚS ANTONIO CORTÉS RAMOS, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como curador ad-litem, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

En virtud de lo pormenorizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado **DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JESÚS ANTONIO CORTÉS RAMOS**, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado **PEDRO NEL OSPINA MARTÍNEZ**, para que lo represente en el trámite de este asunto de Adjudicación de Apoyo, para lo cual se hará notificación del auto admisorio, de este proveído, y se le concederá el término de diez días para contestar la demanda.

Por secretaría notifíquese al correo electrónico Jesus.antonio.cr@hotmail.com, y una vez acepte la designación se le correrá traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dfb126e3aa0156a76fea0d36c2da9a15f390825e1bb51fbe2a07cdccbef9c97
Documento generado en 27/08/2024 05:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>